RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00176-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LA BARBA VIP S.A.S, FABIAN ANDRÉS VEGA ACUÑA, FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA Y HABID MAURICIO ELJAIECK FERNÁNDEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré identificado con el serial 4870097173, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., habiendo razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A contra LA BARBA VIP S.A.S., FABIAN ANDRÉS VEGA ACUÑA, FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA Y HABID MAURICIO ELJAIECK FERNÁNDEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 243.866.944), por concepto de capital insoluto del pagaré N° 4870097173.

b.) Más los *«intereses moratorios liquidados a la tasa del 37,35% anual o a la tasa máxima legal, vencidos desde febrero 28 de 2023, hasta su pago total»*, correspondientes al pagaré N° 4870097173.

c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados LA BARBA VIP S.A.S., FABIAN ANDRÉS VEGA ACUÑA, FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA Y HABID MAURICIO ELJAIECK FERNÁNDEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada ALIX MARINA CABRERA GARCIA, como endosataria para el cobro judicial en los términos y para los efectos del endoso conferido por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA